

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

146

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

10 MAY 2012

VISTO: HRyC N° 16465 de fecha 03 de Mayo de 2012 que contiene el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Hilda Mercedes Paz de Camacho contra de la Resolución Directoral N° 0266-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de Febrero de 2012 e Informe Legal N° 095-2012/GRP-440400-RPMC de fecha 09 de Mayo de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 2798-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de Diciembre de 2011 emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura se sanciona a la Sra. Hilda Mercedes Paz de Camacho con inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte terrestre bajo cualquier modalidad o realizar otras actividades vinculadas al transporte, cometiendo infracción al Código F.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de mercancías sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, infracción calificada muy grave; .

Que, mediante escrito presentado por la Sra. Hilda Mercedes Paz de Camacho interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0266-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de Febrero de 2012, que declaró Infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2798-2011/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 09 de Diciembre de 2011, manifestando que al momento de la intervención sobre el vehículo de su propiedad de Placa de Rodaje N° WB-2326 no se encontraba transportando mercancías y de la revisión del acta de control N° 003252, solo establece que no contaba con extintor que cumpla con los requisitos exigidos por las normas de transportes, por lo tanto no puede operar la sanción impuesta toda vez que no se ha comprobado;

Que, mediante Informe Legal N° 095-2012/GOB.REG.PIURA-440400-RPMC de fecha 09 de Mayo de 2012 emitido por la Abogada de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura, manifiesta que del estudio y análisis de todo lo actuado, se advierte que la administrada reconoce ser propietaria del vehículo de Placa de Rodaje WB-2326, conforme a la hoja informativa emitida por la SUNARP – propiedad vehicular y resulta que dicho vehículo al momento de la intervención venía prestando servicio de transporte de mercancías, sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente, cometiendo la infracción al código F.1 del D.S. N° 017-2009-MTC, además se ha verificado que la referida unidad vehicular si bien se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías con Registro N° 200309CNG es a favor de José Ignacio Camacho Paz (hijo de la apelante);

Que, de acuerdo a lo vertido por la administrada en el escrito de apelación que su vehículo no presta servicio de transporte de mercancías conforme no consta en el acta; resulta contradictorio, pues en el escrito presentado por esta parte de fecha 11 de Julio de 2011 refiere que al momento de la intervención dicho vehículo se encontraba con servicio de transporte de mercancías que era producto de un contrato de arrendamiento previo de vehículo, a favor de su hijo José Ignacio Camacho Paz quien contrató los servicios como chofer al Sr. Teodoro Gallardo Benites y que por otro lado él (su hijo) sí brinda servicio de transporte de mercancías y por ende cuenta con Certificado de Habilitación de Transporte de Mercancías; la apelante no acredita con medio probatorio fehaciente que se compruebe la celebración de un Contrato de Arrendamiento, a fin de poder atribuir la titularidad a José Ignacio Camacho Paz de acuerdo a lo dispuesto por el Inc. 1) Art. 26° "Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías público o privado podrán ser de propiedad de transportista, contratado bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregadas en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores";

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 521-2008/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 22 de Mayo de 2008 se resuelve en su Artículo Primero: Renovar el Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte de Mercancías en General al Sr. José Ignacio Camacho Paz inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías con código de registro N° 200309CNG, con el vehículo de



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° ¹⁴⁶ -2012/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura,

10 MAY 2012

Placa de Rodaje N° WB-2328 la misma que entre sus antecedentes no obra el contrato de arrendamiento que demuestre la titularidad del vehículo sino mas bien la copia de la tarjeta de propiedad que indica como fecha de propiedad el 23 de Enero de 2003; al respecto la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura debe realizar las indagaciones pertinentes a fin de determinar la validez del Certificado de Habilitación Vehicular de Transporte Terrestre de Mercancías en General N° 200800628, debiendo para ello verificar la titularidad del vehículo al momento de la renovación (22 de Mayo de 2008), siendo que la administrada no ha logrado desvirtuar su responsabilidad ante los hechos imputados, el recurso de apelación deviene en Infundado. Dar por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y en uso de las facultades de desconcentración y competencias conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura a través de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA – GRPPAT – GSRDI "Directiva de Desconcentración de facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Piura" actualizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 16 de Febrero de 2012, autorizada por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Hilda Mercedes Paz de Camacho contra la Resolución Directoral N° 0266-2012/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de Febrero de 2012, por los argumentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa con la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, realice las indagaciones correspondientes si el Sr. José Ignacio Camacho Paz ha realizado trámite regular para obtener el Certificado de Habilitación Vehicular de Transporte Terrestre de Mercancías en General N° 200800628, debiendo para ello verificar la titularidad del vehículo de Placa de Rodaje N° WB-2326 al momento de la renovación (22 de Mayo de 2008).

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada Sra. Hilda Mercedes Paz de Camacho con la presente resolución, en su domicilio ubicado en el Jr. Arequipa N° 570 Chulucanas – Morropón – Piura, Gerencia Regional de Infraestructura y Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y demás estamentos administrativos.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 82645
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

